



RESOLUCION DE GERENCIA N° 449 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

10 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 14138 de fecha 01 de junio de 2016, incoada por la administrada doña ZEGARRA OCHANTE KELLY LIZBETH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, la recurrente presenta la solicitud de desafectación y devolución de bienes muebles por ser propiedad de terceros, mediante el Registro N° 14138 de fecha 01 de junio de 2016, argumentando que el día 20 de mayo del 2016, se realizó la ceremonia de graduación de I.E.S.T.P "Cristo Rey" de la especialidad de enfermería, cuyo Director solicitó para el alquiler de los equipos de sonido consistente en cuatro parlantes, al culminar el evento dejó guardado en el segundo piso del inmueble de propiedad de Marianela Tinoco Curipaco, sin embargo el día 21 de mayo del 2016, la Municipalidad interviene el mencionado local de eventos, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 150, donde se realizaba una fiesta juvenil en el primer piso (sótano), durante la intervención constató la presencia de menores de edad, procediendo sancionar con la medida complementaria de retención de bienes muebles, es así por error han retenido mis cuatro parlantes que se encontraban guardados en el segundo piso, para acreditar se adjunta copia legalizada del contrato privado de fecha 12/05/2016, la boleta de venta 0001 N° 000068 de fecha 18/12/2015, copia legalizada de tarjeta de invitación para el evento por parte del Instituto y Copia de ticket de entrada al evento de fecha 20/05/2016;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de venta 0001 N° 000068 de fecha 18/12/2015, otorgado por la proveedora Mercedes Huancahuari Flores, con RUC N° 10282275568, por la adquisición de dos parlantes bajos MOD SB 850F-BEAW y dos parlantes medios MOD SB



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



1880. Luego se realiza la confrontación con el Acta de Inventario de Bienes Retenidos -2016-MPH/43-47 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 001397) de fecha 22/05/2016, los mismos se encuentran en los comprobantes de pagos, de esta manera se acredita como propietaria a la recurrente en su condición de tercera persona perjudicada. Asimismo, adjunta el CONVENIO Y/O CONTRATO PRIVADO de fecha 12/05/2016, suscrito entre la Empresa de espectáculos DAYTONA PRODUCCIONES y de otra parte el Director del I.E.S.T.P "Cristo Rey", para la realización de la fiesta de confraternidad de la recepción de los cachimbos y la exposición de placas, el día 20 de mayo de 2016 en el local HOTEL TINOCO, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 150, también presenta la copia de tarjeta de invitación a la fiesta de confraternidad por su XXI aniversario y recepción de cachimbos - 2016, indicando la fecha y la hora 07:00 p.m., y el ticket de entrada a la fiesta de confraternidad ha realizarse el día viernes 20/05/2016 en el Hotel Tinoco (ingreso libre), siendo los elementos de convicción suficientes para acreditar su titularidad de los bienes muebles, deviniendo fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, los siguientes: dos parlantes bajos MOD SB 850F-BEAW y dos parlantes medios MOD SB 1880, todos en estado regular, a su propietaria doña ZEGARRA OCHANTE KELLY LIZBETH.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el Jr. 9 de Diciembre N° 333 interior D-2 del distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Paríjola
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 10 JUN. 2016
Oficio Circ. N° 1773-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE INVENTARIO
Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-449-2016-MPH/651
de fecha: 10 JUN. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally T. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
13 JUN 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____